

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Instituto Farmacéutico del Ejército por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo de carretes de esparadrapo y crin de Florencia en tubos y mazos.

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por concierto directo de carretes de esparadrapo y crin de Florencia en tubos y mazos, con arreglo a las características y condiciones que se señalan en los pliegos de bases, se pone en conocimiento de los señores a quienes pueda interesarles que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección del Establecimiento hasta las doce horas del día 28 del presente mes de abril.

Los pliegos de bases están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro, todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Coronel Director, Rafael Gámez.—1.392.

RESOLUCION del Instituto Farmacéutico del Ejército referente a la adquisición por subasta de gasa hidrófila.

Habiendo padecido error en la nota ampliatoria para la adquisición por subasta de gasa hidrófila, se entenderá rectificadas en el sentido que la norma que ha de regir en la misma es la NM G-46 EMA.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Coronel Director, Rafael Gámez.—1.391.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 7/1961 entre la Agrupación de Fabricantes de Productos Detergentes para Usos Domésticos y Envasadores de los mismos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de ámbito nacional entre la Agrupación de Fabricantes de Productos Detergentes para Usos Domésticos y Envasadores de los mismos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio nacional, con la mención número 7/1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Productos Detergentes para Usos Domésticos y Envasadores de los mismos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que

figuran en la relación unida al acta de la Comisión mixta de 21 de marzo de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Detergentes para usos domésticos, como productos envasados.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doce millones de pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en los siguientes períodos: dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso, dentro de los meses de junio (50 por 100 de la cuota), septiembre y diciembre, antes del día 20 de cada uno.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre núm. 7/1961».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 9/1961 entre el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de ámbito nacional entre el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional, con la mención 9/1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión mixta de 22 de marzo de 1961, con las exclusiones, por renuncia válida, que en la misma se expresan, y se comprenden como hechos impondibles los productos envasados siguientes: a) Como básicos, los jabones de tocador y los dentífricos; b) A efectos de fijación de cuotas complementarias, los polvos de talco, esencias, cepillos de dientes y productos de perfumería de uso corriente en peluquería de señoras.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1961.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de

contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuatro millones doscientas mil pesetas para los hechos imposables básicos, más un millón cien mil pesetas a efectos de cuotas complementarias por los hechos imposables sujetos a las mismas; en total cinco millones trescientas mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: a) Puntuación de cada contribuyente en función del número de productores en las actividades de fabricación; b) Coeficientes de corrección, hasta un 50 por 100 en más o en menos, en atención a los precios de las producciones sujetas al Impuesto y a la mecanización de la industria.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en los siguientes periodos: a) Antes del 20 de junio próximo deberán ingresarse la totalidad de las cuotas que no excedan de quinientas pesetas y el cincuenta por ciento de las restantes; b) Antes del 20 de septiembre siguiente, se ingresarán el otro cincuenta por ciento de las cuotas que no pasen de dos mil pesetas, y un veinticinco por ciento de las demás; c) Y antes del 20 de diciembre se ingresará el veinticinco por ciento final de las superiores a dos mil pesetas.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 9-1961».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantía para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 18 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1961.

NAVARRO

Tlmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña Dolores Fernández Ramos, que últimamente tuvo su domicilio en Martínez Campos, 17, quinto, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de marzo de 1961 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de piezas de Duralex, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.302 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Dolores Fernández Ramos.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.604 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso de los artículos aprehendidos, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando

y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 27 de marzo de 1961.—El Secretario, P. D., Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—1.626.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 601/1961, de 6 de abril, concediendo el título de ciudad a la localidad de Torrente, de la provincia de Valencia.

El Ayuntamiento de Torrente ha solicitado del Ministerio de la Gobernación se le conceda el título de ciudad, dado el importante crecimiento de su población y desarrollo industrial, y atendidas también las circunstancias de ser cabeza de partido judicial, Centros de enseñanza existentes y facilidades de comunicaciones.

La Real Academia de la Historia y el Gobierno Civil de la provincia informan favorablemente la concesión de este título, al que también se han adherido durante el período de información pública otros Ayuntamientos de la provincia.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios, conforme al artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno:

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el título de ciudad a la localidad de Torrente, de la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILLO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta pública de las obras que se reseñan, incluidas en el tercer expediente de construcción de 1961.

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 22 de marzo de 1960, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, hasta las trece horas del día 27 de abril del presente año se admitirán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (edificio de los Nuevos Ministerios) y en las Jefaturas de Obras Públicas, respectivamente afectadas, proposiciones para optar a la subasta de las obras incluidas en la relación que se adjunta, y en la que se especifican los respectivos presupuestos de contrata, las anualidades, plazos de ejecución y los depósitos provisionales que habrán de constituirse.